

A/A ALCALDESA-PRESIDENTA AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DE LA FRONTERA

Servicio de Personal	
ENTRADA	
28 ABR. 2017	
Núm:	621/17
Hora:	

DON ANTONIO SABORIDO MARCHENA, con domicilio a efecto de notificaciones en Jerez de la Frontera, Plaza del Arenal, n.º 20-22. Edificio de los Sindicatos, 1ª Planta, delegado electo y representante unitario en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por la Sección Sindical de C.G.T., en virtud de lo establecido en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, **DICE:**

Que por medio del presente escrito, frente a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el año 2017, publicado en el BOP de Cádiz el pasado día 12 de abril, al amparo en lo establecido en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo, en tiempo y forma, presento las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- Incumplimiento del requisito de negociación previa en el seno de la MGN el Presupuesto y Plantilla de Personal, ya que al afectar a condiciones de trabajo del personal al servicio de este Ayuntamiento es objeto de negociación preceptiva, como establece claramente el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estableciendo:

“Artículo 37. Materias objeto de negociación.

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) *Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.*

e) *Los planes de Previsión Social Complementaria.*

f) *Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.*

g) *Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.*

h) *Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.*

i) *Los criterios generales de acción social.*

j) *Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.*

k) *Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.*

l) **Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.**

m) *Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.*

Se trata de una negociación preceptiva que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera **debió respetar previa convocatoria de los representantes sindicales y su participación negociada en los presupuestos y plantilla de personal**, aún cuando sus criterios no fuesen tenidos en cuenta y que trae su justificación en la consideración de la negociación colectiva como un medio para el ejercicio de la acción sindical que reconoce los artículos 7 y 28.1 CE, así como en la necesidad de evitar que se niegue, obstaculice o desvirtue el ejercicio de dicha facultad negociadora por parte de los sindicatos lo que supondría vulneración del artículo 37.1 CE y la consiguiente vulneración del derecho a la libertad sindical.

Que tal como establece la jurisprudencia consolidada **la falta de negociación no es un mero defecto de forma susceptible de subsanación sino el incumplimiento por este Ayuntamiento de un mandato legal establecido en el artículo 37 del EBEP que no es subsanable y que hace que el presupuesto y plantilla de personal devenga nulo de pleno derecho.**

Segundo.- Que el presupuesto de este Ayuntamiento para 2017 va a suponer una modificación de las condiciones laborales que afectan a toda la plantilla **al contener múltiples modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo adoptadas sin negociación**, y que actualmente se encuentran impugnadas por ese motivo, **se modifican las retribuciones complementarias, se produce recorte de retribuciones a todo el personal no negociadas, se van a crear cinco plazas de trabajadores sociales sin que estén previstos en la RPT, se decide**

realizar oferta de empleo público sin haber negociado los criterios generales, y otra serie de modificaciones que debían ser negociadas y no se ha hecho.

Por lo expuesto

SE SOLICITA que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tener por presentadas **ALEGACIONES** contra la aprobación inicial del Presupuesto General para 2017, y que tras los tramites legales oportunos se dicte resolución declarando la nulidad del ANEXO de Personal y Plantilla Orgánica, por ser de justicia que pido en Jerez de la Frontera a 26 de abril de 2017

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Saborido Marchena', written over a horizontal line.

Fdo: Antonio Saborido Marchena